

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, veinticuatro de agosto de dos mil veintidós.

Proceso	Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía
Demandante	Arrendamientos Santa Fe EU
Demandado	Nicolás Humberto Arias Arenas
Radicado	05001 40 03 028 2021 01029 00
Providencia	Ordena seguir adelante la ejecución

La presente demanda incoativa de proceso EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA (Cánones de arrendamiento) instaurado por ARRENDAMIENTOS SANTA FE E.U., a través de apoderado judicial, en contra de NICOLÁS HUMBERTO ARIAS ARENAS correspondió por reparto realizado por la Oficina de Apoyo Judicial el 30 de agosto de 2021, la cual el Juzgado mediante auto del día 28 de septiembre de 2021, libró mandamiento de pago por las sumas y conceptos solicitados.

La notificación del ejecutado se surtió mediante correo electrónico que le fuera enviado el 13 de julio de 2022 (Doc. 14). Sin embargo, transcurrieron los términos de ley sin que pagara o presentara medios exceptivos, siendo el silencio la única manifestación de su parte.

Por lo anterior que es claro que resulta imperante ahora el pronunciamiento de auto de conformidad con el Art. 440 del Código General del Proceso, providencia viable además porque no se observan causales de nulidad de la actuación, según las enlistan los artículos 133 de la misma obra.

En consecuencia, habiéndose cumplido las etapas del proceso, el Juzgado realizará las siguientes,

CONSIDERACIONES:

Se pueden demandar ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles contenidas en documentos que provengan de su deudor o de su causante y que constituyan plena prueba contra él tal como lo establece el Art. 422 del Código General del Proceso.

El precepto en referencia nos indica que los títulos ejecutivos pueden tener origen contractual, administrativo, judicial, o en otros actos que tengan fuerza legal y que en su contenido contengan condenas proferidas por funcionario judicial o administrativo.

La presente ejecución se deriva de un título ejecutivo aportado con la demanda (Contrato de arrendamiento de vivienda urbana), el cual ha servido de soporte para la afirmación realizada por la parte actora por medio de la pretensión ejecutiva planteada. Se trata de un documento contentivo de una obligación clara, expresa y actualmente exigible, al tenor de lo preceptuado por el artículo 422 del C.G.P.

Para el caso *en concreto*, del documento se desprende que se trata de una obligación clara pues se conoce el alcance y el objeto de la obligación. Es expresa ya que manifiesta una intención

inequívoca de obligarse en determinado sentido; se encuentran determinadas las partes y se ha establecido que la obligación proviene del ejecutado, lo que no fuera desvirtuado por la parte opositora.

Es relevante mencionar que la accionante tuvo en cuenta para el cobro de los intereses el Decreto 579 de 2020 por medio del cual se adoptaron medidas transitorias en materia de contratos de arrendamiento en el marco del Estado de Emergencia Social y Ecológica.

Igualmente se aportó dos facturas por concepto de servicios públicos debidamente canceladas por la parte actora, de las que se reclama a la parte accionada los respectivos pagos proporcionales (art. 14 Ley 820 de 2003).

Adicionalmente, se advierte que el demandado a pesar de haber sido notificado en debida forma, no propusieron ningún tipo de excepción que enervaran las pretensiones ejecutivas planteadas en la demanda, en consecuencia, se ordenará seguir adelante la ejecución, en los términos indicados y en aplicación de lo dispuesto en el artículo 440 del Código General del Proceso, condenando a la parte demandada a pagar las costas del proceso.

Ahora bien, a los JUECES DE EJECUCIÓN CIVIL se les asignó todas las actuaciones que sean necesarias para la ejecución de las providencias que ordenen seguir adelante la ejecución, conociendo de los avalúos, liquidaciones de créditos, remates, entre otros trámites. En consecuencia, se ordenará remitir el presente proceso a tales Dependencias Judiciales, una vez quede en firme el auto que aprueba la liquidación de las costas procesales, para que continúen con el trámite del mismo.

Por lo expuesto, sin necesidad de hacer más consideraciones de orden legal, el JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD,

RESUELVE:

Primero: SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN a favor de ARRENDAMIENTOS SANTA FE E.U., en contra de NICOLÁS HUMBERTO ARIAS ARENAS tal como fue decretado en el mandamiento de pago, y conforme a lo dispuesto en la parte motiva de este auto.

Segundo: REMATAR los bienes que se embarguen y se secuestren con posterioridad, previo el avalúo de los mismos en la forma establecida en el Art. 444 y s.s. del C.G.P.

Tercero: PRACTICAR por las partes la liquidación del crédito de conformidad con el artículo 446 del C.G.P.

Cuarto: CONDENAR en costas a los ejecutados, y en favor de la ejecutante, fijándose como agencias en derecho la suma de \$200.000.

Quinto: REMITIR el presente proceso a los JUZGADOS DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN (REPARTO), una vez quede ejecutoriado el auto que aprueba la liquidación de costas, para que continúe con el trámite del mismo.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

15.

Firmado Por:
Sandra Milena Marin Gallego
Juez
Juzgado Municipal
Civil 028 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eeb425320e663702834605245cb400c6fe93edcca3a7636b9ad1b3fe76d35353**

Documento generado en 24/08/2022 08:23:44 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Presento a consideración de la Juez la liquidación de costas en el presente proceso a cargo del ejecutado NICOLÁS HUMBERTO ARIAS ARENAS y a favor de la ejecutante ARRENDAMIENTOS SANTA FE E.U. como a continuación se establece:

• Registro Embargo inmueble (Doc. 08) -----	\$21.000
• Expedición Certificado de Libertad (fl. 08) -----	\$17.000
• Agencias en derecho -----	\$200.000
TOTAL -----	\$238.000

Medellín, 24 de agosto de 2022

Lucas S. Navarro

LUCAS SEBASTIÁN NAVARRO M.
Secretario Ad-hoc

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, veinticuatro de agosto de dos mil veintidós.

Proceso	Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía
Demandante	Arrendamientos Santa Fe EU
Demandado	Nicolás Humberto Arias Arenas
Radicado	05001 40 03 028 2021 01029 00
Providencia	Aprueba liquidación costas.

De conformidad con lo establecido en el artículo 366 del Código General del Proceso, SE APRUEBA la anterior liquidación de costas realizada por la Secretaría del Juzgado.

15. NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:
Sandra Milena Marin Gallego
Juez
Juzgado Municipal
Civil 028 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 624d0a1abc09914b77ba70585e93ced03d2eab704cfd65dc1612f9e2dffaad67
Documento generado en 24/08/2022 08:23:43 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>